



# **GACETA OFICIAL**

**ADMINISTRACIÓN:  
MARCELA AGUIÑAGA VALLEJO  
PREFECTA PROVINCIAL DEL GUAYAS**

Período 2023-2027

Miercoles, 04 de Junio de 2025

Nro. 0036

Guayaquil: Gral. Juan Illingworth 108 y Malecón Simón Bolívar

## **ÍNDICE**

**RESOLUCIÓN Nro. PCG-CGAF-2025-0173-R.....01**

**"Art. 1.- DECLARAR la terminación unilateral del contrato Nro. S-PRS-50-2021X-0 (proceso: SIE-PG-DPA-04-2021) cuyo objeto es "MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO DE AIRES ACONDICIONADOS DE LA PREFECTURA DEL GUAYAS", suscrito con la compañía SOLUCIONES DE INFRAESTRUCTURA TECNOLOGICA SOLINPOWER CIA. LTDA".**



Resolución Nro. PCG-CGAF-2025-0173-R  
Guayaquil, 04 de Junio de 2025

## GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

## RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL

CONTRATO Nro. S-PRS-50-2021-X-0

(Proceso: SIE-PG-DPA-04-2021)

**“MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO DE AIRES  
ACONDICIONADOS DE LA PREFECTURA DEL GUAYAS”**

## CONSIDERANDO:

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador señala:

*Art. 1.- El Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar constitucionalizadas;*

*Artículo 76 letra I) del numeral 7 “(...) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)”;*

*Art. 226.- “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

*Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*

*Art. 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana; constituyen gobiernos autónomos descentralizados entre otros los consejos provinciales.*

*Art. 288.-Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas*



## Coordinación General Administrativa Financiera

**Que**, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone:

*Art. 9.- Objetivos del sistema. - Son objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, los siguientes:*

1. *Garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo;*
2. *Garantizar la ejecución plena de los contratos y la aplicación efectiva de las normas contractuales;*
3. *Garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública;*
6. *Agilitar, simplificar y adecuar los procesos de adquisición a las distintas necesidades de las políticas públicas y a su ejecución oportuna; 11. Incentivar y garantizar la participación de proveedores confiables y competitivos en el SNCP.;*

*Art. 92.- Terminación de los contratos. - Los contratos terminan:*

1. *Por cumplimiento de las obligaciones contractuales;*
2. *Por mutuo acuerdo de las partes;*
3. *Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del contratista;*
4. *Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista; y,*
5. *Por muerte del contratista o por disolución de la persona jurídica contratista que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.*

*Los representantes legales de las personas jurídicas cuya disolución se tramita están obligados, bajo su responsabilidad personal y solidaria, a informar a la autoridad a la que compete aprobar la disolución, sobre la existencia de contratos que aquellas tengan pendientes con las Entidades Contratantes previstas en esta Ley, y a comunicar a las Entidades Contratantes respectivas sobre la situación y causales de disolución.*

*Para los indicados casos de disolución de personas jurídicas, antes de expedir la resolución que la declare, la autoridad correspondiente deberá comunicar sobre el particular al Servicio Nacional de Contratación Pública, para que éstos, en el término de diez (10) días, informen si la persona jurídica cuya disolución se tramita no tiene contratos pendientes con las entidades sujetas a esta Ley o precise cuáles son ellos.*

*Con la contestación del Servicio Nacional de Contratación Pública o vencido el antedicho término, se dará trámite a la resolución, sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios o empleados que incumplieron su deber de informar.*

*De existir contratos pendientes de la persona jurídica frente al Estado o Entidades Contratantes, el Servicio Nacional de Contratación Pública informará sobre aquellos a la Entidad Contratante, a la autoridad a la que competía*



## Coordinación General Administrativa Financiera

aprobar la disolución y a la Procuraduría General del Estado, para que en el proceso de liquidación adopten las acciones conducentes a precautelar y defender los intereses públicos.

*Art. 94.- Terminación unilateral del contrato. - La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:*

1. *Por incumplimiento del contratista;*
2. *Por quiebra o insolvencia del contratista;*
3. *Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato;*
4. *Por suspensión de los trabajos, por decisión del contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;*
5. *Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de esta Ley;*
6. *En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza; y,*
7. *La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al contratista como incumplido.*

*En este último caso, el contratista tiene la obligación de devolver el monto del anticipo no amortizado en el término de treinta (30) días de haberse notificado la terminación unilateral del contrato en la que constará la liquidación del anticipo, y en caso de no hacerlo en término señalado, la entidad procederá a la ejecución de la garantía de Buen Uso del Anticipo por el monto no devengado. El no pago de la liquidación en el término señalado, dará lugar al pago de intereses desde la fecha de notificación; intereses que se imputará a la garantía de fiel cumplimiento del contrato.*

**Que**, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (2009), estipula:

*Art. 121.- Administrador del contrato. - En todo contrato, la entidad contratante designará de manera expresa un administrador del mismo, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar.*

*Si el contrato es de ejecución de obras, prevé y requiere de los servicios de fiscalización, el administrador del contrato velará porque ésta actúe de acuerdo a las especificaciones constantes en los pliegos o en el propio contrato.*

**Q u e**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, expresa:

*Art. 49.- "Prefecto o prefecta provincial. - El prefecto o prefecta provincial es la*



## Coordinación General Administrativa Financiera

primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial, (...);

**Que,** el Código Orgánico Administrativo, establece:

**Art. 31. – Derecho fundamental a la buena administración pública.** – Las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código.

**Art. 65. - Competencia.** – La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.

**Art. 98.- Acto Administrativo.** – Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.

**Art. 100.- Motivación del acto administrativo.** En la motivación del acto administrativo se observará:

1. *El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance.*

2. *La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo.*

3. *La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados.*

*Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada.*

*Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado.*

**Art. 101.- Eficacia del acto administrativo.** El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado.

**Art. 164.- Notificación.** Es el acto por el cual se comunica a la persona interesada o a un conjunto indeterminado de personas, el contenido de un acto administrativo para que las personas interesadas estén en condiciones de ejercer sus derechos.

*La notificación de la primera actuación de las administraciones públicas se realizará personalmente, por boleta o a través del medio de comunicación, ordenado por estas.*

*La notificación de las actuaciones de las administraciones públicas se practica por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la*



## Coordinación General Administrativa Financiera

transmisión y recepción de su contenido.

*Art. 165.- Notificación personal. Se cumplirá con la entrega a la persona interesada o a su representante legal, en cualquier lugar, día y hora, el contenido del acto administrativo.*

*La constancia de esta notificación expresará:*

- 1. La recepción del acto administrativo que la persona interesada otorgue a través de cualquier medio físico o digital.*
- 2. La negativa de la persona interesada a recibir la notificación física, mediante la intervención de un testigo y el notificador.*

*La notificación a través de medios electrónicos es válida y produce efectos, siempre que exista constancia en el procedimiento, por cualquier medio, de la transmisión y recepción de la notificación, de su fecha y hora, del contenido íntegro de la comunicación y se identifique fidedignamente al remitente y al destinatario.*

*Art. 166.- Notificación por boletas. Si no se encuentra personalmente a la persona interesada, se le notificará con el contenido del acto administrativo por medio de dos boletas que se entregarán en días distintos en su domicilio o residencia a cualquier persona de la familia. Si no se encuentra a persona alguna a quien entregarlas se fijarán en la puerta del lugar de habitación.*

*La notificación por boletas a la o el representante legal de una persona jurídica se hará en su domicilio principal, dentro de la jornada laboral, entregándolas a uno de sus dependientes o empleados, previa constatación de que se encuentra activo.*

*La notificación de las actuaciones posteriores se efectuará mediante una sola boleta, en caso de que la persona interesada haya fijado su domicilio de conformidad con este Código.*

**Que**, el 13 de octubre del 2021, la PREFECTURA DEL GUAYAS y la compañía SOLUCIONES DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA SOLINPOWER CIA. LTDA.; suscribieron el contrato Nro. S-PRS-50-2021-X-0 (proceso: SIE-PG-DPA-04-2021) cuyo objeto es: “**Mantenimiento correctivo y preventivo de aires acondicionados de la Prefectura del Guayas**” por el valor de USD \$21.242,00 (VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA) sin incluir el IVA., con un plazo de ejecución de 360 días, contados a partir del día siguiente a la suscripción del contrato o hasta extinguir el presupuesto asignado, previo acuerdo de las partes.

**Que**, con comunicación s/n de fecha 08 de septiembre de 2022, la Sra. Lilian Valiente Corredor, representante legal de la compañía SOLUCIONES DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICAS SOLINPOWER CÍA. LTDA., indica al Ing. Christian Fiallos Panchana – Director Administrativo en su calidad de administrador del contrato -en esa época- lo siguiente:



Coordinación General  
Administrativa Financiera

“(…)

3. La primera visita que corresponde a la primera etapa de mantenimiento preventivo, se lo efectuó en el periodo del 14 de octubre 2021 al 29 noviembre 2021, a los equipos que constan en el anexo #2.
4. La segunda visita que corresponde a la segunda etapa de mantenimiento preventivo, se lo efectuó en el periodo del 26 de enero de 2022 al 11 de febrero del 2022, a los equipos que constan en el anexo #3.
5. La tercera visita que corresponde a la tercera etapa del mantenimiento preventivo, se lo efectuó en el periodo del 1 de junio de 2022 al 23 de junio de 2022, a los equipos que constan en el anexo #4.
6. El resto de equipo que constan en el anexo contractual, para mantenimiento preventivo no pudieron ser intervenidos por cuanto su cuadro técnico ameritaría en algunos casos para mantenimiento correctivo, y en otros ni siquiera debería ser aplicado, lo que afecta la parte económica de mi representada y a futuro devendría en un contrato complementario al contrato original vigente, lo cual no se vería viable en las actuales circunstancias de las dos partes.
7. El mantenimiento correctivo de los equipos que constan en el anexo del contrato no se ha realizado por cuanto los mismos se encuentran en condiciones técnicas incidentes a su uso y debería considerarse para el desuso y posterior informe para la declaración de inservible, frente a lo cual, el trabajo que se podría realizar resulta improductivo, por lo tanto, estos valores no son ni serán facturados por mi representada.

Liquidación Económica:

Valor del contrato		\$21,242,00
Valor del anticipo		\$0.00
Valor codificado		\$21,242.00
Primera Planilla	\$1.758,00	
Segunda Planilla	\$1.363,00	
Tercera Planilla	\$1.842,00	
Valor pendiente de pago	\$4.963,00	

Las situaciones expuestas y que son de conocimiento, tanto del Señor supervisor, como del administrador del contrato, se han constituido en limitantes para el cumplimiento total y cabal del objeto contractual. Es preciso señalar señor administrador del contrato que, al no existir valores entregados en calidad de anticipo, no existen valores a amortizar de parte de mi representada, por el contrario, existen planillas pendientes de pago que ciertamente afectan la situación financiera de mi empresa, por lo que solicito a usted de manera encarecida, lo siguiente:

- Trámite a la brevedad posible los pagos pendientes por los trabajos



## Coordinación General Administrativa Financiera

realizados.

• Y considere la posibilidad viable, técnica y legal de proceder a la terminación de mutuo acuerdo del contrato conforme lo dispone la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en sus artículos 92 numeral 2 y 93, en su orden, respectivamente; para lo cual, estamos prestos a suscribir el acta de recepción definitiva que corresponda como validación del acto administrativo señalado. (...)"

**Que**, con oficio Nro. 3156-DPA-DIR.CHFP-2022 de fecha 20 de septiembre del 2022, el Ing. Christian Fiallos Panchana -Director Administrativo en su calidad de administrador del contrato -en esa época- indica a la Sra. Lilian Valiente Corredor – representante legal de la compañía SOLUCIONES DE INFRAESTRUCTURA TECNOLOGICAS SOLINPOWER CÍA. LTDA., lo siguiente:

"(...)

Por los antecedentes expuestos, en virtud del Oficio s/n, de fecha 08 de septiembre del 2022, mediante el cual expone las situaciones presentadas durante la ejecución del contrato por los mantenimientos correctivos y preventivos de los aires acondicionados; y, además solicita que se considere la posibilidad de la terminación por mutuo acuerdo del contrato en referencia, conforme lo dispone en los artículos 92 numeral 2 y 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, por lo manifestado en el Memorando No. 0468-DPA-SA-GJA-2022, suscrito por la Arq. Gabriela Jaluff Arias, Subdirectora Administrativa y Supervisora del Contrato No. S-PRS-50-2021-X-0, en mi calidad de Administrador del contrato, pongo a su conocimiento en cumplimiento con la **"CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES"**, que una vez, que se subsanen las observaciones encontradas en la Dirección Provincial Financiera, se procederá a iniciar con el trámite de terminación del Contrato **No. S-PRS-50-2021-X-0**, cuyo objeto es **"MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO DE AIRES ACONDICIONADOS DE LA PREFECTURA DEL GUAYAS"**, celebrado el 13 de octubre del 2021, de conformidad con los artículos 92 numeral 2 y 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y el Instructivo Interno de terminaciones de Contratos Sujetos a la LOSNCP. (...)"

**Que**, la Abg. Marcela Paola Aguinaga Vallejo, Mgs. mediante Acto Administrativo contenido en la acción de personal Nro. **0996-PG-DPTH-2023** de fecha 15 de mayo de 2023, asumió el cargo de Prefecta Provincial del Guayas, conforme lo dispone el artículo 252 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 17 literal d) de la Ley Orgánica del Servidor Público.

**Que**, con memorando Nro. 0147-CGAF-GPG-2023 de fecha 06 de junio de 2023, en mi calidad de Delegada de la Máxima Autoridad notifiqué al Ing. Jean Pierre Illescas Figueroa – Responsable de Servicios Institucionales, su designación como administrador del contrato Nro. S-PRS-50-2021-X-0.



## Coordinación General Administrativa Financiera

Que, mediante Resolución No. **PCG-DCP-2024-0014-R** de fecha 09 de abril de 2024, Abg. Marcela Aguiñaga - Prefecta Provincial del Guayas, determina:

"Art. 1.- Delegar al/la Coordinador General Administrativo(a) Financiero(a), el ejercicio de las siguientes atribuciones conferidas a la máxima autoridad, en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, y demás normativa secundaria de la materia expedida por el Servicio Nacional de Contratación Pública:

f. Suscribir las resoluciones de: Terminación unilateral total o parcial"

**Que**, con memorando Nro. PCG-DPA.SERI-2024-0353-M de fecha 03 de junio de 2024, el Ing. Jean Pierre Illescas Figueroa – Responsable de Servicios Institucionales en su calidad de administrador del contrato solicita a la Ing. Lupe del Rocío Mosquera Pineda – Directora de Compras Públicas el informe de viabilidad para terminación por mutuo acuerdo del contrato S-PRS-50-2021-X-0, concluyendo lo siguiente:

"(...) En la actualidad no se ha podido ejecutar el total de los mantenimientos preventivos y correctivos que se encontraban planificado acorde al cronograma de trabajo y lo que establece el contrato. Inicialmente se debía realizar los trabajos de mantenimiento correctivo de los equipos, pero debido a que estos equipos presentaban daños en sus partes y piezas que no se estipulaban en el contrato como es de conocimiento de la entidad, se determinó que aún realizado los mantenimientos correctivos los equipos no estarían operativos, a esto se suma que se detallan 202 equipos para los mantenimientos preventivos, pero solo se han podido ejecutar 104 equipos debido a que muchos de estos equipos presentaron fallas las cuales no permiten la operatividad de los mismo, cerca de la mitad de lo que establece el contrato.

Amparado en el **Art.32 del COA** "(...) Las personas tienen derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas, de forma oportuna (...)"

Finalmente, amparado en el **Art. 93 de la LOSNCP Terminación por Mutuo Acuerdo**. - Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

Ante lo expuesto, en mi calidad de Administrador del Contrato No. S-PRS-50-2021-X-0, proceso No. SIE-PG-DPA-04-2021, cuyo objeto es "MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO DE AIRES ACONDICIONADOS DE LA PREFECTURA DEL GUAYAS, sugiero a usted iniciar con el trámite para la terminación del contrato por mutuo acuerdo. (...)".

**Que**, con memorando Nro. PCG-DCP-2024-1186-M de fecha 05 de junio de 2024, la Ing. Lupe Mosquera Pineda – Directora de Compras Públicas solicita al



## Coordinación General Administrativa Financiera

Ing. Jean Pierre Illescas Figueroa – Responsable de Servicios Institucionales en su calidad de administrador del contrato, la ampliación del informe técnico que contiene la solicitud de terminación por mutuo acuerdo e indicar de forma expresa cual es la circunstancia en la que ampara la terminación del contrato.

**Que**, con fecha 18 de junio de 2024, la Dirección Financiera emite el informe económico solicitado mediante correo electrónico por el Ing. Jean Pierre Illescas Figueroa – Responsable de Servicios Institucionales, en calidad de administrador del contrato, detallando lo siguiente:

MONTO DEL CONTRATO	21.242,00
Vr. SEGUN PLANILLAS PRESENTADAS	0,00
SALDO DEL CONTRATO	21.242,00
ANTICIPO ENTREGADO	0,00
ANTICIPO AMORTIZADO (S/Planillas)	0,00
SALDO POR AMORTIZAR	0,00

**Que**, con memorando Nro. PCG-DADM.SGE-2024-047-M de fecha 20 de septiembre de 2024, el Ing. Jean Pierre Illescas Figueroa – Responsable de Servicios Institucionales en calidad de administrador del contrato, remite a la Ing. Lupe Mosquera Pineda – Director de Compras Públicas, la ampliación del informe técnico para terminar por mutuo acuerdo el contrato, concluyendo y recomendando lo siguiente:

“(...) En la actualidad no se ha podido ejecutar el total de los mantenimientos preventivos y correctivos que se encontraban planificado acorde al cronograma de trabajo y lo que establece el contrato. Inicialmente se debía realizar los trabajos de mantenimiento correctivo de los equipos, pero debido a que estos equipos presentaban daños en sus partes y piezas que no se estipulaban en el contrato como es de conocimiento de la entidad, se determinó que aún realizado los mantenimientos correctivos los equipos no estarían operativos, a esto se suma que se detallan 202 equipos para los mantenimientos preventivos, pero solo se han podido ejecutar 104 equipos debido a que muchos de estos equipos presentaron fallas las cuales no permiten la operatividad de los mismos, cerca de la mitad de lo que establece el contrato.

Por lo que se concluye que el contrato en esta parte de los equipos es inejecutable y no conveniente para la entidad ya que de insistir en dar mantenimiento a un equipo que no está en condiciones para recibir ese servicio causaría un perjuicio económico a la entidad, por tanto, ante la imposibilidad de realizar el mantenimiento y no siendo posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato, considero pertinente la terminación por mutuo acuerdo por las circunstancias expuestas.



## Coordinación General Administrativa Financiera

### 5. Recomendación

En mi calidad de administrador del contrato Nro. S-PRS-50-2021-X-0 recomiendo la terminación por mutuo acuerdo, conforme lo dispone el art. 92 numeral 2, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con el Art. 93 de la misma ley, por no ser conveniente para las partes continuar con la ejecución del contrato. (...)"

**Que**, con memorando Nro. PCG-DCP-2024-2212-M de fecha 09 de octubre de 2024, la Ing. Lupe Mosquera Pineda - Director de Compras Públicas remite al Ing. Jean Pierre Illescas Figueroa en su calidad de Administrador del contrato, el memorando Nro. PCG-DPCP.SJCP-2024-0338-M de fecha 08 de octubre de 2024, suscrito por la Abg. María Fernanda Franco Hernández - Subdirector Jurídico de Compras Públicas, que contiene el informe de viabilidad jurídica para la terminación por mutuo acuerdo del contrato, concluyendo lo siguiente:

"(...)

### 4. -Conclusión.

De los antecedentes expuestos y los documentos que reposan en el expediente remitido a la Dirección Provincial de Compras Públicas, esto es, el informe presentado por el administrador del contrato con su aclaración y ampliación, así como la solicitud de la contratista esta Subdirección Jurídica considera que es jurídicamente viable la terminación por mutuo acuerdo del Contrato Nro. S-PRS-50-2021-X-0 (Proceso: SIE-PG-DPA-04-2021) cuyo objeto es: **"Mantenimiento correctivo y preventivo de aires acondicionados de la Prefectura del Guayas"**, por las circunstancias detalladas por el administrador del contrato en su informe técnico, siendo de su estricta responsabilidad sobre las causas de la terminación del mismo.

Por la naturaleza del contrato no se le entregó anticipo, el pago es contra presentación de planillas mensuales de acuerdo a los mantenimientos preventivos y correctivos realizados previa presentación de la orden de trabajo, factura e informe de satisfacción debidamente aprobadas por el Administrador del Contrato, por tanto, a la presente fecha la contratista SOLUCIONES DE INFRAESTRUCTURA TECNOLOGICAS SOLINPOWER CÍA. LTDA., NO ADEUDA ANTICIPO, conforme se refleja en el informe financiero. (...)".

**Que**, con memorando Nro. PCG-DADM-2024-1889-M de fecha 15 de octubre de 2024 el Ing. Jorge Gustavo Méndez Narváez – Director Administrativo me solicita la autorización para la terminación por mutuo acuerdo del contrato S-PRS-50-2021-X-0, en mi calidad de Delegada de la Máxima Autoridad.

**Que**, mediante comentario inserto en la hoja de ruta del sistema de gestión documental Quipux en el Memorando Nro.PCG-DADM-2024-1889-M de fecha 15 de octubre de 2024 en mi calidad de Delegada de la Máxima Autoridad, dispuse:

"(...) se autoriza iniciar el proceso de terminación, de acuerdo con lo establecido en LOSNCP y su reglamento - sustentado en los informes técnico y jurídico".

**Que**, con oficio Nro. PCG-CGAF-2024-0105-O del 16 de octubre de 2024, en mi calidad de Delegada de la Máxima Autoridad, pongo a conocimiento de la Sra.



## Coordinación General Administrativa Financiera

Lilian del Rocío Valiente Corredor - representante legal de la compañía SOLUCIONES DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICAS SOLINPOWER CIA.LTDA., lo siguiente:

“ (...)”

De conformidad con lo indicado en el memorando Nro. PCG-DPCP.SJCP-2024-0338-M suscrito por la Abg. María Fernanda Franco Hernández - Subdirector Jurídico, acorde al cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y normas internas vigentes, se autorizó el inicio del proceso administrativo de terminación por Mutuo Acuerdo del Contrato Nro. S-PRS-50-2021-X-0 (Proceso No.

SIE-PG-DPA-04-2021) cuyo objeto es “MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO DE AÍRES ACONDICIONADOS DE LA PREFECTURA DEL GUAYAS”.

Me permito informarle, en atención a la solicitud del administrador del contrato, sobre la decisión de la Prefectura del Guayas de dar por terminado el mencionado contrato por mutuo acuerdo, conforme se detalla en el Memorando Nro. PCG-DADM.SGE-2024-077-M.

La contratista ha presentado una solicitud de terminación por mutuo acuerdo mediante comunicación s/n del 08 de septiembre de 2022, en la que se detalla el cumplimiento del cronograma respecto al mantenimiento de los aires acondicionados; sin embargo, debido a circunstancias técnicas, la contratista no puede llevar a cabo el resto de lo estipulado en el contrato.

Esto se debe a que no resulta conveniente para ambas partes ejecutar la totalidad del contrato, ya que el mantenimiento de los equipos faltantes no es viable debido a daños en componentes que no estaban contemplados en el contrato original, lo que impide su correcto funcionamiento. Dicha solicitud se encuentra respaldada por lo dispuesto en el Art. 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se otorga un plazo de diez (10) días para que manifieste de manera expresa (por escrito) su aceptación. En caso de no hacerlo, la entidad se reserva el derecho de dar por terminado unilateralmente el contrato, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 94 de la LOSNCP. (...)”.

**Que**, con memorando Nro. PCG-CGAF-2024-0553-M de fecha 17 de octubre de 2024, en mi calidad de Delegada de la Máxima Autoridad solicité al Abg. José Ricardo Gálvez Valderrama - Secretario General, notificar a SOLINPOWER CIA.LTDA. el oficio Nro. PCG-CGAF-2024-0105-O de fecha 16 de octubre del 2024, respecto de la voluntad de terminación por mutuo acuerdo del contrato Nro. S-PRS-50-2021-X-0 del proceso Nro. SIE-PG-DPA-04-2021.

**Que**, con oficio Nro. PCG-SG-2024-0910-O de fecha 21 de octubre de 2024, el Abg. José Ricardo Gálvez Valderrama - Secretario General, notifica a la Sra. Lilian del Rocío Valiente Corredor representante legal de la compañía



## Coordinación General Administrativa Financiera

SOLUCIONES DE INFRAESTRUCTURA TECNOLOGICAS SOLINPOWER CIA.LTDA. al correo electrónico [acquisitions@solinpower.com](mailto:acquisitions@solinpower.com).

**Que**, con memorando Nro. PCG-SG-2024-0839-M de fecha 30 de octubre de 2024, el Abg. José Ricardo Gálvez Valderrama - Secretario General, me pone en conocimiento la razón de notificación que se realizó a la Sra. Lilian del Rocío Valiente Corregidor - representante legal de la compañía SOLUCIONES DE INFRAESTRUCTURA TECNOLOGICAS SOLINPOWER CIA.LTDA., adjuntando la razón de notificación antes mencionada suscrita electrónicamente por el Abg. Erick Ramírez Godoy – Responsable de Atención Ciudadana de la Secretaría General.

**Que**, con memorando Nro. PCG-DCP-2024-2582-M de fecha 03 de diciembre de 2024, la Ing. Lupe del Rocío Mosquera Pineda – Director de Compras Públicas solicita al Ing. Xavier Sigifredo Paredes Aguirre - Director de Tecnologías de la Información y Comunicación – TICs, la certificación de transmisión y recepción de ruta de notificación con el requerimiento de terminación por mutuo acuerdo del contrato Nro. S-PRS-50-2021-X-O.

**Que**, habiendo transcurrido los diez (10) días término para que la contratista manifieste su aceptación a la terminación por mutuo acuerdo del contrato, sin que la misma haya realizado un pronunciamiento sobre lo notificado, en mi calidad de Delegada de la Máxima Autoridad solicité la debida certificación a Secretaría General mediante memorando Nro. PCG-CGAF-2024-0595-M de fecha 04 de diciembre de 2024.

**Que**, con memorando Nro. PCG-SG-2024-0900-M de fecha 04 de diciembre de 2024, el Ab. José Ricardo Gálvez Valderrama - Secretario General indica a la Ing. Lupe Mosquera Pineda - Directora de Compras Públicas, lo siguiente:

“(...) Al respecto, sírvase encontrar adjunto el memorando **Nro. PCG-SG.SC-2024-0024-M**, de fecha 05 de diciembre de 2024, firmado electrónicamente por Doménica Simone Avilés Zevallos, Técnico de Servicios Ciudadanos y encargada de la recepción de la documentación que ingresa en la ventanilla de esta Secretaría; memorando **Nro. PCG-SG.SC-2024-0010-M**, de fecha 06 de diciembre de 2024, firmado electrónicamente por el Ing. Michael Luis Chuchuca Barrera, Asistente de Secretaría General; comunicaciones que coinciden, **que no han encontrado documentación inherente a lo solicitado**; particular que pongo a su conocimiento, para los fines pertinentes de ley (...).”

**Que**, con memorando Nro. PCG-DCP-2024-2637-M de fecha 10 de diciembre de 2024, la Ing. Lupe del Rocío Mosquera Pineda – Director de Compras Públicas solicita al Ing. Jean Pierre Illescas Figueroa, en calidad de administrador del contrato S-PRS-50-2021, la liquidación técnica- económica y de plazos.

**Que**, con memorando Nro. PCG-DT.IITE-2025-0004-M de fecha 17 de enero de 2025, el Ing. Christian Adrián Calderón Elías - Responsable de Infraestructura Tecnológica de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación – TICs, remite a la Ing. Lupe del Rocío Mosquera Pineda – Director de Compras Públicas, la certificación de transmisión y recepción de notificación del requerimiento de terminación por mutuo acuerdo del contrato S-PRS-50-2021-

12 / 19



Coordinación General  
**Administrativa Financiera**

X-0, indicando:

"(...) En atención a memorando Nro. **PCG-DCP-2024-2582-M**, recibido mediante Quipux donde se solicita se certifique, la notificación de la resolución de Terminación Unilateral del contrato Nro. S-PRS-50-2021-X-O, cuyo objeto es "MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO DE AIRES ACONDICIONADOS DE LA PREFECTURA DEL GUAYAS", suscrito con la **COMPAÑIA SOLUCIONES DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA SOLINPOWER CIA. LTDA.**.". Podemos mencionar lo siguiente:

1. Formato Original del correo electrónico enviado desde la cuenta info.secretaria@guayas.gob.ec

2. Correo digital impreso con las siguientes características:

\* Asunto: **Notificación con Requerimiento de terminación por mutuo acuerdo del Contrato No. S-PRS-50-2021-X-O -"MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO DE AIRES ACONDICIONADOS DE LA PREFECTURA DEL GUAYAS".**

Fecha y Hora: 22 de octubre de 2024 hora: 09:49

**Para:**

acquisitions@solinpower.com.

Con copia:

grace.rodriguez@guayas.gob.ec.

lupe.mosquera@guayas.gob.ec.

genesis.mora@guayas.gob.ec.

henry.cornejo@guayas.gob.ec.

nelly.murillo@guayas.gob.ec

andrea.villavicencio@guayas.gob.ec

erick.ramirez@guayas.gob.ec

Michael.chuchuca@guayas.gob.ec

El mismo que contiene la siguiente documentación adjunta:

comunicación\_s-n\_8\_de\_sept.\_2022

contrato\_no.\_s-prs-50-2021-x-0.\_8\_de\_sept.\_2022

contrato\_no.\_s-prs-50-2021-x-0

hoja\_de\_ruta\_pcg-dadm-2024-1889-m

pcg-cgaf-2024-0105-o

pcg-dadm.sge-2024-0047-m

13 / 19



## Coordinación General Administrativa Financiera

pcg-dadm.sge-2024-0077-m

pcg-dadm-2024-1889-m

pcg-dcp-2024-1186-m

Es importante mencionar que la información antes indicada se encuentra alojada en la carpeta de elementos enviados del buzón de correo info.secretaria@guayas.gob.ec, donde se puede verificar el correcto envío y recepción de la información a los destinatarios adjuntos. Adicionalmente no se observa registro de rebote de correo o falla de envío a las cuentas destino. (...)".

**Que**, conforme a la certificación de Secretaría General de que no ingresó respuesta al requerimiento de terminación por mutuo acuerdo y de conformidad a la certificación de TICs de que la notificación al correo electrónico sí se transmitió; se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 165 del Código Orgánico Administrativo; por lo tanto, no se ha vulnerado su derecho a la información consagrado en la Constitución de la República Art. 66 numeral 25.

**Que**, con memorando Nro. PCG-DAD.SGN-2025-0105-M de fecha 19 de marzo de 2025, el Ing. Jean Pierre Illescas Figueroa – Responsable de Servicios Generales en calidad de Administrador del contrato, remite a la Ing. Lupe del Rocío Mosquera Pineda - Director de Compras Públicas, la liquidación económica del contrato, en la cual consta:

"(...) De acuerdo a lo expresado por la empresa SOLUCIONES DE INFRAESTRUCTURA TECNOLOGICA SOLINPOWER CIA. LTDA; en mi calidad de Administrador del Contrato No. S-PRS-50-2021-X-O "MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO DE AIRES ACONDICIONADOS DE LA PREFECTURA DEL GUAYAS"; Me permite a realizar la liquidación económica, de acuerdo a la documentación existente la cual da satisfacción de los servicios de la primera y segunda planilla.

LIQUIDACIÓN ECONOMICA:



Coordinación General  
Administrativa Financiera

OBJETO:	MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO DE AIRES ACONDICIONADOS DE LA PREFECTURA DEL GUAYAS		
PROVEEDOR:	SOLINPOWER S.A.		
CONTRATO No:	S-PRS-50-2021-X-0		
PROCESO No:	SIE-PG-DPA-04-2021	VALOR CONTRATO:	\$ 21.242,00
E/P	PERIODO	PRECIO TOTAL \$	SALDO CONTRATO
	DESDE      HASTA		
1	10-OCT-21      9-NOV-21	\$1.758,00	\$19.484,00
2	26-ENE-22      11-FEB-22	\$1.363,00	\$18.121,00
3	15-JUN-22      26-JUN-22	\$1.357,00	\$16.764,00
SALDO		\$4.478,00	

CONCLUSION:

(...)"

Cumpliendo de esta forma los principios que rigen la contratación pública determinado en el Art. 4 de la LOSNCP de trato justo, igualdad, transparencia.

El Gobierno provincial del Guayas, Cancelara el valor de \$3.121,00 USD (TRES MIL CIENTO VENTE Y UNO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), más el impuesto al valor Agregado (IVA), a la empresa SOLUCIONES DE INFRAESTRUCTURA TECNOLOGICA SOLINPOWER CIA. LTDO; Correspondiente a la Primera y Segunda planilla del contrato No. S-PRS-50-2021-X-0 -"MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO DE AIRES ACONDICIONADOS DE LA PREFECTURA DEL GUAYAS"; recibido a entera satisfacción. (...)".

Que, con oficio Nro. PCG-CGAF-2025-0064-O de fecha 24 de abril de 2025, en mi calidad de Delegada de la Máxima Autoridad, pongo a conocimiento de la Sra. Lilian Valiente Corregidor – Gerente de Soluciones de Infraestructura Tecnológicas SOLINPOWER Cía. Ltda., el memorando Nro. PCG-DAD.SGN-2025-0105-M mediante el cual el Ing. Jean Pierre Illescas Figueroa – Responsable de Servicios Generales en calidad de Administrador del contrato Nro. S-PRS-50-2021-X-0, emite la liquidación del mismo.



## Coordinación General Administrativa Financiera

**Que**, con memorando Nro. PCG-CGAF-2025-0114-M de fecha 29 de abril de 2025, en mi calidad de Delegada de la Máxima Autoridad solicité al Ab. José Ricardo Gálvez Valderrama - Secretario General que proceda con la notificación del Memorando Nro. PCG-DAD.SGN-2025-0105-M a la señora Lilian del Rocío Valiente Corregidor, Gerente de la Compañía SOLUCIONES DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA SOLINPOWER CIA. LTDA. que contiene la liquidación económica del contrato Nro. S-PRS-50-2021-X-0.

**Que**, con oficio Nro. PCG-SGE-2025-0114-O de fecha 29 de abril de 2025, el Abg. José Ricardo Gálvez Valderrama - Secretario General procede a notificar a la Sra. Lilian del Rocío Valiente Corregidor, representante legal de la Compañía SOLUCIONES DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICAS SOLINPOWER CIA.LTDA., la liquidación económica del contrato S-PRS-50-2021-X-0 al correo electrónico acquisitions@solinpower.com.

**Que**, con fecha 30 de abril de 2025 mediante correo electrónico acquisitions@solinpower.com., la señora Lilian del Rocío Valiente Corregidor - representante legal de la compañía SOLUCIONES DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICAS SOLINPOWER CIA.LTDA., confirma la recepción de la notificación.

**Que**, con memorando Nro. PCG-SGE-2025-0280-M de fecha 05 de mayo de 2025, el Ab. José Ricardo Gálvez Valderrama – Secretario General me traslada la razón de notificación de liquidación económica del contrato.

**Que**, con oficio Nro. SLP-PCG022TU2025-ACEP003 de fecha 08 de mayo de 2025, la Sra. Lilian del Rocío Valiente Corregidor, en su calidad de representante legal de la compañía SOLUCIONES DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICAS SOLINPOWER CIA. LTDA. comunica al Abg. José Ricardo Gálvez Valderrama, Secretario General su aceptación a la liquidación del contrato. Esta comunicación fue enviada a través de correo electrónico acquisitions@solinpower.com.

**Que**, la contratista al no haberse pronunciado a favor o en contra de la solicitud de terminación por mutuo acuerdo, deja en libertad a la entidad de aplicar el numeral 7 del Art. 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública esto es, la terminación unilateral por no haber aceptado la terminación por mutuo acuerdo.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, con sustento en todos los considerandos expuestos; y, en ejercicio de la delegación conferida mediante Resolución Administrativa PCG-PG-2024-0014-R de fecha 09 de abril de 2024.



Coordinación General  
Administrativa Financiera

**RESUELVO:**

**Art. 1.- DECLARAR** la terminación unilateral del contrato Nro. S-PRS-50-2021-X-0 (proceso: SIE-PG-DPA-04-2021) cuyo objeto es “**MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO DE AIRES ACONDICIONADOS DE LA PREFECTURA DEL GUAYAS**”, suscrito con la compañía **SOLUCIONES DE INFRAESTRUCTURA TECNOLOGICA SOLINPOWER CIA. LTDA.**, con R.U.C. No. 1792491606001, legalmente representada por la Sra. Lilian Del Rocío Valiente Corregidor con cédula de ciudadanía Nro. 171775388-1 en calidad de Gerente General. En virtud de que la contratista no aceptó la terminación por mutuo acuerdo, aplicando lo contemplado en el numeral 7 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública esto es, si “el contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al contratista como incumplido”; requerimiento que le fue notificado en legal y debida forma. Cabe recalcar que, por ser un contrato de servicio la ley no contempla la presentación de garantía de cumplimiento de contrato solo garantía técnica.

**Art. 2.- NOTIFICAR** por intermedio de Secretaría General, la presente Resolución de Terminación Unilateral del contrato Nro. S-PRS-50-2021-X-0 (proceso: SIE-PG-DPA-04-2021), a la Sra. Lilian Del Rocío Valiente Corregidor - Representante Legal de la compañía SOLUCIONES DE INFRAESTRUCTURA TECNOLOGICA SOLINPOWER CIA. LTDA, en la dirección que consta en el contrato en la cláusula vigésima tercera: Provincia: Pichincha, Cantón: Quito, Calle principal: Fermín Castillo, Número:

S10-48 Intersección: Flavio Alfaro; Teléfono Celular: 0998260823, Correo Electrónico: acquisitions@solinpower.com

**Art. 3.- DISPONER** al Administrador del contrato, conforme lo determinado en el numeral 17 del Art. 66 de la Constitución de la República y en la cláusula sexta del contrato, fundamentado en el informe contenido en el memorando Nro. PCG-DAD.SGN-2025-0105-M de fecha 19 de marzo de 2025, que previo a solicitar a la Dirección Financiera el trámite de pago pertinente, para que la entidad cancele a la contratista la suma de **USD \$3.121,00 (TRES MIL CIENTO VEINTE Y UNO CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)** más IVA, deberá coordinar con la contratista remitir la planilla de liquidación debidamente aprobada con la documentación respectiva conforme al PROCESO DE PAGOS de la Prefectura del Guayas.

**Art. 4.- DISPONER** a la Dirección de Compras Públicas, la publicación de esta Resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP.



## Coordinación General Administrativa Financiera

**Art. 5.- DISPONER** a Secretaría General realice la publicación en la Gaceta Oficial de la Institución y en la página Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

**Art. 6.-** De conformidad con el numeral 7 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no se declara contratista incumplido ni se lo inscribe en el registro indicado.

Dado y firmado electrónicamente en el Despacho Principal de la Coordinación General Administrativo Financiero.



Firmado digitalmente por:  
Grace Ivonne Rodriguez Barcos  
2025-06-04 15:38:06 ECT

Mgs. Grace Ivonne Rodriguez Barcos  
**COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO**

**Anexo:**

aceptación liquidación  
correo solimpower 2.pdf  
correo solimpower.pdf  
Int. Econ. S-PRS-50-2021-X-0 - SOLUC. DE INFRAESTRUCTURA TECNOLOGICA SOLINPOWER CIA. LTDA 24-01-2025-  
signed.pdf  
informe financiero  
informe técnico  
liquidación económica  
Notifi. SG con requerimiento de terminación mutuo acuerdo  
Notificación liquidación económica  
Oficio de solicitud de documentos de 3ra planilla - Insistencia 1-signed.pdf  
Oficio de solicitud de documentos de 3ra planilla-signed.pdf  
PCG-CGAF-2024-0553-M.pdf  
PCG-DCP-2024-2637-M.pdf  
PCG-DCP-2025-0055-M.pdf  
PCG-DCP-2025-0071-M.pdf  
PCG-SG-2024-0916-M.pdf  
Requerimiento de terminación mutuo acuerdo

**Copia a:**

Lcda. Genesis Gelashy Mora Saltos  
**ASISTENTE ADMINISTRATIVO**

Ing. Ligia Elena Alcivar Zambrano  
**DIRECTOR FINANCIERO**

Econ. Luis Alfredo Espinosa Mora  
**ESPECIALISTA DE COMPRAS PUBLICAS (E)**

Mgs. Jorge Gustavo Mendez Narvaez  
**DIRECTOR ADMINISTRATIVO**

Ing. Lupe del Rocio Mosquera Pineda

18 / 19



## Coordinación General Administrativa Financiera

### DIRECTOR DE COMPRAS PUBLICAS

Abg. Maria Fernanda Franco Hernandez  
**SUBDIRECTOR JURIDICO**

Ing. Henry Fernando Cornejo Cedeño  
**TESORERO GENERAL**

Abg. Jose Ricardo Galvez Valderrama  
**SECRETARIO GENERAL**

Ing. Jean Pierre Illescas Figueroa  
**RESPONSABLE DE SERVICIOS GENERALES**

Mgs. Nelly Angela Murillo Barzola  
**RESPONSABLE DE TERMINACIONES**

Abg. Erick Alberto Ramirez Godoy  
**RESPONSABLE DE SERVICIOS CIUDADANOS**

Mgs. Andrea Janeth Villavicencio Cordova  
**ANALISTA 3 JURIDICO**

GRB/nmb/mfh/ti  
GENERADO POR E-DOC: #35492 - Ref: #18821 PCG-DAD.SGN-2025-0105-M